



Expediente: **19027013**
Radicado: **AU-00109-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/01/2025** Hora: **10:55:38** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0947** del 22 de julio de 1998, la Corporación **OTORGO** a **HERNAN OSPINA VELEZ, MARIA VICTORIA DUQUE DE OSPINA E HIJOS**, identificados con cedula de ciudadanía Nro. 503.123, 21.341.166 respectivamente una **CONCESION DE AGUAS** en un caudal de 0,573 L/seg, destinados así: de la quebrada Flandes 0,073 L/seg para uso **DOMESTICO Y PECUARIO**; de la quebrada Llanadas 0.50 para uso **PSICICOLA** en beneficio del predio FMI 017-00011728 ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro – Antioquia. Este permiso tendrá una duración de 10 años, prorrogables a solicitud del interesado.

1.1 Que verificado el expediente ambiental **19027013**, se evidencia que no reposa solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales dentro del mismo expediente.

2. Que mediante Resolución N° **131-0279** del 29 de abril de 2008 y notificada por conducta concluyente el día 24 de mayo de 2008, la Corporación **RENOVO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** a los señores **HERNAN OSPINA VELEZ** y **MARIA VICTORIA DUQUE e HIJOS**, identificados con cédula de ciudadanía número 503.123 y 21.341.166 respectivamente, en un caudal total de 0.314 Us, distribuidos así: 0.0227 L/s para uso Doméstico, 0.047 Us para uso Pecuario de la Fuente Flandes; 0.032 Us para uso Doméstico y 0.008 L/s para uso Pecuario de la fuente Llanadas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-11728, ubigado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Actuación correspondiente al expediente **056070202564**.

2.1 Que mediante Resolución 131-1139-2017 del 12 de diciembre de 2017, la Corporación **AUTORIZO** el **TRASPASO**, de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0279 del 29 de abril de 2008, a los señores **HERNAN OSPINA VELEZ** y **MARIA VICTORIA DUQUE E HIJOS**, identificados con cédula de ciudadanía número 503.123

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

y 21.341.166 respectivamente, por la tradición material del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-11728 (cerrado) del cual se segregaron los Folios de. Matrículas Inmobiliarias N° 017-46661 y 017-51951, a sus nuevos propietarios, a los señores **CARLOS ALBERTO OSPINA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.642.873, en calidad- de propietario y autorizado de los, señores **MARIA VICTORIA DUQUE DE OSPINA, ANA LUCIA OSPINA DE AGUDELO, ANDRES OSPINA DUQUE, JORGE :HERNAN OSPINA DUQUE, LUZ MARIA OSPINA DUQUE y NORA ELENA OSPINA DUQUE**, identificados con cédula de ciudadanía número 21.341.166, 43.051.859, 70.509.282; 3.558.790, 43.988.236 y 42.977143 respectivamente. Actuación correspondiente al expediente **056070202564**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...”*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente ambiental **19027013**, se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de aguas, otorgada por esta Autoridad Ambiental, culmino.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental **19027013**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **19027013**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que pueda adeudan los usuarios.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 19027013

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Fecha: 09/01/2025